


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
<b>Versión: 3</b>	<b>Vigencia: 23/10/2020</b>	<b>Código: F-A-GJR-07</b>

<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	06/10/ 2020
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**  
(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba considerandos)

*Se considera pertinente la adición de un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, dado que se identificó la necesidad de realizar ajustes relacionados con la ampliación del plazo para la entrada en vigencia en la implementación del código de colores de las actividades del artículo 2.8.10.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, teniendo en cuenta que en el sector salud y otras actividades, se viene utilizando para su gestión recipientes y bolsas destinados a los residuos no peligrosos, en los colores establecidos en la Resolución 1164 de 2002, como son gris para residuos aprovechables y verde para los no aprovechables, contrastando con los colores blanco y negro definidos en la Resolución 2184 de 2019.*

*En ese sentido, si bien se considera que la Resolución 2184 de 2019 permite un avance positivo en materia de gestión de residuos, al unificar el código de colores para la entrega al servicio público de aseo, permitiendo contar con criterios únicos de segregación de los residuos no peligrosos a nivel nacional independientemente del sector en que se generen, se considera pertinente realizar una prórroga de esta medida para las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, toda vez que dichas actividades estarían en la necesidad de realizar cambios en el uso de contenedores y bolsas que actualmente se encuentran utilizando.*


*De acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (8141-I3-000207 del 28 de septiembre de 2020).*

*“El artículo 4o de la Resolución 2184 de 2019 es suficientemente claro en su propósito de que el código de colores se constituya en un instrumento que facilite la separación de los residuos en la fuente, su recolección por parte de las empresas que prestan el servicio público domiciliario de aseo y sus procesos de aprovechamiento o disposición final. Esta norma brinda claridad en cuanto a que el código de colores aplica para bolsas u otros recipientes que se utilicen para la entrega de los residuos.*

*En virtud de lo anterior y para efectos de responder a la pregunta, debe concluirse que el código de colores que establece la Resolución 2184 de 2019 no aplica solo para las bolsas, sino también para las canecas y cualquier otro recipiente que sea utilizado para hacer entrega de los residuos a las empresas de servicio público encargadas de su recolección”*

*Esta resolución genera cambios importantes que debe asumir el sector en su planeación presupuestal de estrategias y demás procedimientos y acciones, las cuales requieren una gradualidad para que este sector realice la migración y acople con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de esta norma, que busca la unificación a un solo código de colores para la presentación de sus residuos sólidos susceptibles de aprovechamiento en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

*Por otra parte, teniendo en cuenta las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud -OMS (07 de enero 09 y 11 de marzo de 2020) en la que identificó un nuevo coronavirus y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; en la que solicitó a los países la adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus y declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, y que de acuerdo a estas situaciones, la declaración de pandemia por el COVID - 19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, situación que llevó a que el sector salud concentrará todos sus esfuerzos técnicos, operativos y presupuestales a atender esta emergencia sanitaria en el territorio nacional.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

*Así mismo, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y dispuso el correcto y frecuente lavado de manos con agua y jabón, que se considera reduce hasta en un 50% el riesgo de contraer el virus. El Presidente de la República de Colombia decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Económica por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por un término de 30 días contados a partir de su expedición y todas sus modificaciones ampliando los plazos.*

*El sector salud y otras actividades relacionadas ha venido implementando por más de 15 años un código de colores para sus recipientes y bolsas al interior de sus instalaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016. Estas actividades han manifestado que el cambio a este nuevo código de colores requeriría de un tiempo adicional para realizar la adquisición de los recipientes y bolsas, así como para la comprensión del personal a través de capacitaciones y socializaciones.*

*Cabe resaltar que todas las actividades a que hace referencia el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, deben desarrollar e implementar el Plan de Gestión de residuos generados en la atención y otras actividades-PGIRASA, el cual se define como el instrumento de gestión diseñado e implementado por los generadores que contiene de una manera organizada y coherente las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Esta implementación requiere de un tiempo para realizar la adaptación al nuevo código de colores tanto desde el punto de vista de la adquisición de los elementos como contenedores y bolsas, como también documental y de socialización.*

*En ese sentido, se busca que no haya una afectación o una alteración por la implementación de un nuevo código de colores, por lo que se extiende el tiempo de entrada en vigencia del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, hasta el 1 de julio de 2022 para las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016.*

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El presente Proyecto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 en lo referente a la adopción de disposiciones para la implementación del código de colores, aplica exclusivamente para las actividades de que tratan el artículo 2.8.10.2. del Decreto único Reglamentario del sector Salud - 780 de 2016.


## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

La Constitución Política, establece en los artículos 79 y 80, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras, las alteraciones nocivas de la topografía, así como la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece como funciones del Ministerio de Ambiente, entre otras, “Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”; “Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”; “Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, (...)”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

El artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 10 y 14 establece como funciones del Ministerio:

- Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
- Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- “1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.*
- 2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. (...)”*

De igual forma en este mencionado Decreto, en el artículo 19 se establece como una de las funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana la de:

1. *Proponer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre ambiente a las que deberán sujetarse las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales*
2. *Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales que se requieran de acuerdo con la ley, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio.*

El artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público domiciliario de aseo.


El Decreto - Ley 3571 de 2011 establece como objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; y como una de sus funciones formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

La Resolución 0668 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un programa de uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en puntos de pago en todo el territorio nacional. De igual forma, esta misma Resolución 668 de 2016, reglamentó el uso racional de bolsas plásticas, imponiendo a cargo de sus distribuidores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un programa de uso racional de bolsas plásticas distribuidas en los puntos de pago, sujeto al cumplimiento de unos indicadores y a unas metas.

La Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones” establece en su artículo 4, el código de colores para la segregación de los residuos sólidos (no peligrosos) que son entregados al servicio público de aseo, para que sea adoptado en todo el territorio nacional, a partir del primero de enero de 2021.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Se considera que el proyecto de regulación no requiere de análisis de impacto económico toda vez que el mismo busca prorrogar la entrada en vigencia del código de colores de que trata el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, para las actividades a que se refiere el artículo 2.8.10.2. del Decreto Único Reglamentario del sector Salud - 780 de 2016.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La implementación del proyecto de modificación de la resolución, está a cargo del sector regulado en el marco del servicio público domiciliario de aseo y de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, por lo tanto, no se requiere apropiar recursos por parte del Ministerio para llevar a cabo la adopción e implementación del código de las bolsas de residuos no peligrosos entregadas al servicio público de aseo.

El proyecto busca prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución 2184 de 2019, de tal manera que le permita a las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, hacer la transición al nuevo código de colores.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Se considera que el proyecto de modificación de la resolución genera un impacto ambiental positivo, teniendo en cuenta que el establecimiento de un código de colores unificado tanto en la gestión interna como para gestión externa de los residuos no peligrosos, representa una mejor identificación de los mismos y se promueve su aprovechamiento y la implementación de estrategias de economía circular por lo tanto minimiza la disposición en rellenos sanitarios.

Por otro lado, la posibilidad de permitir un tiempo de transición para las actividades a que se refiere en el artículo 2.8.10.2. del Decreto Único Reglamentario del sector Salud - 780 de 2016, garantizará que la adaptación al nuevo código de colores se realice progresivamente, con un tiempo suficiente para la realización del cambio de las bolsas, contenedores y recipientes, así como el desarrollo de actividades de socialización y capacitación tanto al personal que trabaja en estos establecimientos como a su población flotante.


Así mismo como otras consideraciones, se ha incluido la necesidad de que esta transición se evidencie en el Plan de Gestión de Residuos-PGIRASA del Establecimiento, que se define como el instrumento de gestión diseñado e implementado por los generadores que contiene de una manera organizada y coherente las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

El proyecto busca prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución 2184 de 2019, de tal manera que le permita a las actividades de que tratan el artículo 2.8.10.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, poder hacer una transición al nuevo código de colores. Se anexa Documento Técnico de Soporte elaborado por DAASU.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
Jefe de la Oficina Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

\_\_\_\_\_  
Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Proyectó: L.Preciado /A.M Hernandez/D.Escobar/CJ Ramirez/ M. Rueda